



LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 37 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, 8 Y 9, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales en los términos que establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Que el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, es el máximo órgano de decisión, por lo tanto se encuentra facultado para emitir los Acuerdos y circulares que estime procedentes.

TERCERO.- Que los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

y Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo la PNT), las obligaciones de transparencia.

Así mismo, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la Ley de la materia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

CUARTO. Que el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, fueron publicados originalmente los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos de Publicación de OT), aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación y que han sufrido diversas reformas, siendo la última modificación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. Que el INAI, como administrador general de la PNT, el 1 de diciembre de 2022, comunicó a los Organismos Garantes del Sistema Nacional de Transparencia que se identificó que la Plataforma Nacional de Transparencia comenzó a presentar intermitencias en su disponibilidad desde el día 30 de noviembre de 2022.

Asimismo, Luis Fernando Araiz Morales, Director General de Tecnologías de la información del INAI, hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del SNT las incidencias de la Plataforma Nacional de Transparencia e indicó que solicitaba la suspensión de plazos en los componentes de la PNT para los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2022, con la finalidad de terminar los trabajos y restablecer el servicio de la PNT.

SEXTO. Que el INAI, mediante sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2022, aprobó suspender los plazos y términos, para los tramites que se gestionan en la PNT, los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2022.

SEPTIMO. Que a efecto de no vulnerar ni transgredir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de los ciudadanos y para delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes, se suspenden los plazos y términos respecto de los días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2022**, con relación a la presentación y tramitación de solicitudes de acceso a la información pública y para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO); así como, de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO); denuncias por incumplimiento a la obligaciones de transparencia, los anteriores establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás normativa aplicable; así también, con relación a los términos y plazos de los sujetos obligados que se encuentran solventando la segunda fase de la verificación a las obligaciones de transparencia 2022.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos respecto de los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2022, con relación a los trámites y procedimientos siguientes:

- a) Solicitudes de acceso a la información pública y ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO);
- b) Recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO);
- c) Denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. ✓
- d) Verificación de obligaciones de transparencia respecto de los sujetos obligados que se encuentran solventando la segunda fase de verificación del ejercicio 2022. (M)

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información realice los ajustes que sean necesarios en la Plataforma Nacional de Transparencia, efecto de ajustar la suspensión de plazos en los calendarios respectivos. ✓

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a través del sistema INTRANET, de comunicación con lo sujetos obligados, así mismo, publíquese en el portal de Internet del Instituto.

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente acuerdo entra en vigor el día de su emisión y será aplicable con efectos retroactivos a partir del día 30 de noviembre de 2022, en términos del presente acuerdo.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, el primero de los mencionados en su calidad de Presidente, y las subsecuentes en su calidad de Comisionadas.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de diciembre de dos mil veintidós.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA